



DVCE

Bogotá D.C, 3 de marzo de 2023

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5
Bogotá D.C



AJ Contestar cite Radicado: 20231000370000604
Folios: 2 Fecha 2023-03-06 11 46
Anexos: 0
Remite: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Destinatario: COMISIÓN SÉPTIMA

8182

Asunto: Respuesta a su Solicitud – Concepto Proyecto de Ley 001 de 2022 Senado - 325 de 2022 Cámara.

Respetado Secretario,

Hemos conocido su solicitud de concepto al Proyecto de Ley 001 de 2022 Senado - 325 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones [VAPEADORES]". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MincIT) nos permitimos presentar los siguientes comentarios en los siguientes términos de nuestra competencia:

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "expresión libre de humo y aerosoles". De igual forma, el término "tabaco" se entenderá como "productos de tabaco, que incluyen los Productos de Tabaco Calentado (PTC), derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN)"

El proyecto de ley cuenta entre sus objetivos contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC). De otro lado el proyecto define el alcance de la expresión "libre de humo y aerosoles" e incluye en el término "tabaco" a los "productos de tabaco, que incluyen los Productos de Tabaco Calentado (PTC), derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN)". Existe insuficiencia de la legislación actual, para desincentivar la demanda y oferta de los dispositivos o productos derivados, sucedáneos o imitadores del tabaco, por lo que, su inclusión en la Ley 1335 de 2009, resulta ser necesaria y acorde a la finalidad de garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, menores de edad y población no fumadora.

En ese sentido, la modificación del artículo 1, hace extensivas a los productos mencionados sobre tabaco, a la disposiciones de la Ley 1335 de 2009 en el que se establecen disposiciones aplicables a las características del empaque, marcado y etiquetado de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC), y cuya observancia sería obligatoria para los fabricantes, importadores, comercializadores, entre otros.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considera que el proyecto de ley no contiene medidas que resultan discriminatorias, restrictivas o que desconozcan los compromisos asumidos por Colombia en el ámbito del comercio internacional. En ese sentido, consideramos que con el proyecto no se desconocen los compromisos comerciales vigentes para Colombia en este momento.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Camilo Alberto Gonzalez Castañeda CONT - CONTRATISTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Codigo Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



MAURICIO ANDRES SALCEDO MALDONADO - JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL - ASESOR
CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PAOLA ANDREA PEREZ LONDOÑO

Aprobó: LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

